



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CIRCULAR



2026090000030

Fecha Radicado: 2026-01-28 16:23:03.0

Medellín, 28/01/2026

PARA: ALCALDES - INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICAS Y PRIVADAS DE TODOS LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD - SECRETARÍAS Y DIRECCIONES LOCALES DE SALUD - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS- EAPB-ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD - EPS-DEL REGIMEN SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO - ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES.

DE: SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA.

ASUNTO: VIGILANCIA DE EVENTOS DE INTERES EN SALUD PÚBLICA (EISP). MANEJO Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL PACIENTE QUE HA SUFRIDO UN ACCIDENTE OFÍDICO Y ACCIDENTE POR OTROS ANIMALES VENENOSOS.

FECHA: 28/01/2026

Respetuoso saludo:

La Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Gobernación de Antioquia en cumplimiento de sus competencias territoriales para la vigilancia en salud pública definidas en la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Decreto 780 de 2016, artículo 2.8.8.1.1 Decreto 3518 de 2006, por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, el Reglamento Sanitario Internacional, y las demás citadas en los lineamientos del Instituto Nacional de Salud, informa:

En Antioquia el accidente ofídico y accidente por otros animales venenosos, son eventos de alto impacto en salud pública, de notificación obligatoria, de atención clínica y tratamiento inmediato.

Al hacer el seguimiento y vigilancia epidemiológica de estos eventos a nivel departamental, se encuentra 640 casos notificados a Semana Epidemiológica 53 del año 2025, lo que permite calcular una incidencia de 9,22 casos por cada 100 000 habitantes. Para el evento de accidente por otros animales venenosos, se han registrado un total de 587 eventos notificados de los cuales 495 corresponden a picaduras por escorpión, 57 mordeduras por arañas y 34 contacto con orugas venenosas

COMPETENCIA DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES O DIRECCIONES LOCALES DE SALUD:





CIRCULAR

Es de suma importancia recalcar que las secretarías municipales o direcciones locales de salud deben verificar la existencia de sueros para el manejo del envenenamiento por serpientes (de acuerdo con las especies presentes en la zona), en las instituciones de salud de su jurisdicción que tengan habilitado el servicio de urgencias.

Las secretarías municipales o direcciones locales de salud deben verificar que se cuente con los recursos básicos de atención. Deberán también garantizar que las Empresas Sociales del Estado - ESE e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS con servicio de urgencias habilitado cuenten con el insumo inicial de tratamiento para accidente ofídico con registro INVIMA, como es suero antiofídico polivalente (antibothropico, antilachesico y anticrotático), suero anticoral, así como suero antiescorpiónico y suero antilonómico, que puedan garantizar la atención oportuna.

Fortalecimiento de las actividades de vigilancia de los accidentes ofídicos y accidentes por otros animales venenosos

Todas las secretarías municipales y direcciones locales de salud sin excepción, deben garantizar la notificación obligatoria del accidente ofídico y el accidente por otros animales venenosos, según lo establecido en los protocolos de vigilancia epidemiológica y verificar continuamente la existencia en los carros de paro laringoscopia, ambú, tubos endotraqueales en los servicios de urgencias de las ESE e IPS, Además, es necesario verificar la existencia de suficientes ampollas de suero antiofídico según perfil epidemiológico (con base en lo establecido en el decreto 386 de 2018 en su artículo 20 y la resolución 2718 de 2024). Los accidentes ofídicos se deben notificar al SIVIGILA por código 100 y los accidentes por otros animales venenosos deben ser notificados en la ficha 101, diligenciando en su totalidad la ficha de notificación (datos básicos y complementarios).

Intensificar la vigilancia basada en comunidad, las investigaciones de casos y las actividades de campo relacionadas acciones de información, educación y comunicación que reduzcan el riesgo de accidente ofídico, así como detectar y corregir las fallas en la oportunidad de la atención, y el acceso al tratamiento integral en los pacientes que hayan sufrido un accidente ofídico o accidente por otros animales venenosos.

Garantizar la atención y tratamiento oportuno del paciente mediante la aplicación inmediata de sueros para el manejo del envenenamiento por serpientes: suero antiofídico polivalente (antibothropico, antilachesico y anticrotático), anticoral y suero antiescorpiónico. Además, es necesario activar el sistema de referencia que involucre al CRUE Departamental, ESE e IPS de los diferentes niveles de complejidad y garantizar así en todo momento la vida del paciente.

El Ministerio de Salud y Protección Social puso a disposición del personal asistencial de las IPS y demás prestadores de servicios de salud la línea nacional de toxicología, Número gratuito: 018000-916012 y Número fijo: +57(601) 2886012 – atención 24 horas, con el fin de brindarles asesoría en el manejo clínico del paciente intoxicado cuando sea requerido.





2026090000030

Fecha Radicado: 2026-01-28 16:23:03.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CIRCULAR

Todo paciente que sufra accidente ofídico, picadura por escorpión, mordedura de araña o contacto con oruga venenosa debe ser manejado hospitalariamente con el tratamiento específico según el tipo de animal agresor (suero antiofídico, anticoral, suero antiescorpiónico y antilonomias) según sea el caso y según la gravedad de la intoxicación.

Según el lineamiento técnico del Ministerio de Salud y Protección Social de ETV y Zoonosis se debe verificar de manera mensual las historias clínicas de los pacientes dado que su tratamiento es intrahospitalario y la administración del suero hace parte de la atención oportuna, dados los hallazgos de estas verificaciones se deberá generar planes de acción y mejora a las instituciones implicadas.

Todo el personal asistencial en salud debe conocer con exactitud los contenidos de los protocolos y guías actualizadas de manejo de pacientes intoxicados por accidente ofídico y otros animales venenosos, en cuanto a la clasificación, la gravedad y la conducta a seguir, de acuerdo con su estado de salud (signos vitales y examen físico).

Establecer alianzas estratégicas educativas y de información con secretarías agroambientales, UMATAs, Bomberos, ONG, líderes comunitarios, vigías de salud, agentes comunitarios de salud (líderes de comunidades indígenas y afros) y de medios de comunicación, que fortalezcan en la comunidad la búsqueda de atención médica inmediata frente a todo accidente ofídico y evitar conductas que generen complicaciones por prácticas culturales y/o ancestrales que incurran en la complicación del paciente o la lesión como: succionar el veneno, uso de torniquete, usos de sustancias como hidrocarburos, bebidas alcohólicas, pócimas, mezclas o emplastos de hierbas.

Todos los actores del sistema de vigilancia en salud pública, que generen información de interés, deberán realizar la notificación de aquellos eventos de reporte obligatorio definidos en los modelos y protocolos de vigilancia, dentro de los términos de estructura de datos, responsabilidad, clasificación, periodicidad y destino señalados en los mismos y observando los estándares de calidad del dato, veracidad y oportunidad de la información notificada.

Toda muerte generada por un accidente ofídico debe ser notificada de inmediato al Sistema de Vigilancia en Salud Pública - SIVIGILA y además reunir los siguientes documentos para la Unidad de Análisis del caso:

- Ficha de notificación diligenciada en su totalidad (Datos básicos y complementarios)
- Constancia de la verificación de disponibilidad de suero antiofídico en la(s) IPS que atendieron el caso.
- Copia de la investigación Epidemiológica de campo.
- Copia de la Autopsia verbal (Si aplica)
- Copia de las Historias Clínicas completas (de todas las instituciones donde lo atendieron)
- Copia del Certificado de defunción.





CIRCULAR

- Análisis institucional del caso.
- Informe de la EAPB
- Plan de mejoramiento y seguimiento al plan de mejoramiento.
- Otras fuentes de información relevantes para el análisis del caso.

Las Unidades Primarias Generadoras de Datos - UPGD deben realizar análisis institucional de caso de las muertes relacionadas con accidente ofídico y accidente por otros animales venenosos. Además, deben enviar a la Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo, programa de Zoonosis y a vigilancia epidemiológica del programa copia de la historia clínica, ficha de notificación, certificado de defunción, copia del informe de autopsia, investigación epidemiológica de campo, y análisis institucional de caso. Se requiere también, la participación de todos los actores involucrados en la unidad de análisis que sea citada por el ente territorial de salud de competencia, donde se determinarán las posibles situaciones que desencadenaron la muerte.

Los sueros antiofídicos son los únicos medicamentos indicados y están cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud (no son donados o subsidiados por el Ministerio de Salud y Protección Social para el tratamiento de estos eventos), corresponde a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio – EAPB garantizar el suministro de estos, así mismo tener en cuenta que la atención y el tratamiento integral del paciente que ha sufrido un accidente ofídico es competencia de los servicios de urgencias de las ESE. e IPS. en el momento y en el sitio donde se presente, sin importar su procedencia o condición de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSS.

Las EAPB y demás Entidades Obligadas a Compensar - EOC, deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo y oportuno a los servicios y tecnologías en salud. así mismo, deberán garantizar la atención de urgencias en todas las IPS, inscritas en el registro especial de prestadores de servicios de salud, con servicios de urgencias habilitados en el territorio nacional.

Artículo 44. GARANTÍA DE CONTINUIDAD EN EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS.

Las EAPB o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizar el acceso a los medicamentos financiados con recursos de la UPC, de forma ininterrumpida y continua, de conformidad con el criterio del profesional de la salud tratante y las normas vigentes.

con base en el decreto 386 de 2018, Artículo 20 - PROVISIÓN DE ANTIVENENOS, establece que las EAPB deben garantizar que los prestadores de servicios de salud que conforman su red mantengan la disponibilidad y permitan la provisión oportuna de los antivenenos para la atención de los accidentes ofídicos y accidentes por otros animales venenosos en todo el territorio nacional.

En el caso de que dichos medicamentos no estén cubiertos por el Plan de Beneficios de Salud con cargo a la UPC, la IPS debe consultar el listado de vitales no disponibles emitido por el INVIMA, y su administración debe cargarse a las





CIRCULAR

EAPB, quienes harán el trámite correspondiente ante el fondo del ADRES destinado para ello, de modo que se garantice su disponibilidad, provisión y distribución.

Asimismo, los prestadores de servicios de salud, con el propósito de facilitar las actividades de farmacovigilancia, deben registrar en la historia clínica del paciente, el nombre del laboratorio fabricante, la identificación y el número de lote del antiveneno utilizado.

Parágrafo. En caso de incumplimiento de lo aquí dispuesto, la Superintendencia Nacional de Salud y las demás entidades competentes, adoptarán las medidas correspondientes e iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Así las cosas, le corresponde a las EAPB garantizar que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS con las que realiza convenios o contratos, dispongan de una reserva de sueros antiofídicos y le brinden una atención integral a los pacientes que han sufrido el accidente ofídico, suministrando el suero apropiado, así como los demás medicamentos complementarios para el tratamiento oportuno de este evento.

Para efectos de compra de antivenenos el INS ha dispuesto el correo comercializacion@ins.gov.co o la línea 6012207700 ext 1251 – 1292 – 1385. Tenga en cuenta que el CRUE departamental, puede brindar orientación sobre la consecución de estos sueros.

La Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia hace un llamado a todos los actores (DLS - EAPB – EPS - ESE), para que extremen las medidas tendientes a disminuir la mortalidad de personas que pudieron ser atendidas con oportunidad, caracterizando su población con un enfoque de riesgo que le permita anticiparse a la enfermedad o si se presenta tratarla precozmente para impedir o acortar su evolución y sus traumatismos o consecuencias (Resolución 3202 de 2016).

Dado en Medellín, 28/01/2026

	NOMBRE	FIRMAS	FECHA
Proyectó	Gloria Patricia Ramírez Piedrahita – Profesional Universitario		28/1/26
	Andrés Felipe Úsuga Rodríguez – Médico Veterinario Epidemiólogo		28/1/26
Revisó	Juan David Berrío Vargas – Director de Salud Ambiental y Factores de Riesgos		28-1-26
Revisó	Adriana Patricia Rojas Eslava – Subsecretaria de Salud Pública		28-01-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
SECRETARIO DE DESPACHO

